



## INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES

**Expediente: 2024/12442**

**Asunto: Contratación por procedimiento abierto del servicio de transporte escolar de los alumnos de los distintos Centros Docentes de la Ciudad para su participación en las actividades educativas de la guía “Ceuta te enseña”.**

**Tipo de contrato: Servicio.**

El art. 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente: Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En todo caso, se considerará motivo válido, entre otros, el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo, dado su objeto (art. 99.3.b), al implicar la necesidad de coordinar dichas prestaciones, que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En el presente caso, las diferentes prestaciones que integran el contrato deben coordinarse por un solo adjudicatario, con el fin de evitar interferencias y prestar un mejor servicio con las condiciones concretas que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas

